

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 6 de enero de 2004**

por la que se modifica la Decisión 98/371/CE en lo que se refiere a la importación de carne fresca de determinados Estados adherentes

[notificada con el número C(2003) 5314]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/83/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de terceros países ⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 14, 15 y 16,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo por la que se establecen las normas zoonosológicas aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano ⁽²⁾, y, en particular el apartado 4 de su artículo 8 y la letra b) del apartado 2 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 98/371/CE de la Comisión ⁽³⁾ fija las condiciones zoonosológicas y la certificación veterinaria aplicables a las importaciones de carne fresca procedentes de determinados países europeos.
- (2) Puesto que la situación zoonosológica lo permite, conviene autorizar a Chipre y a Malta, en aras de la claridad y la coherencia previas a la adhesión, la importación en la Comunidad de carne fresca de todas las especies contempladas en la presente Decisión.
- (3) Por otra parte, la situación zoonosológica general en Estonia y Letonia es satisfactoria.
- (4) Por consiguiente, los Estados miembros deberán autorizar la importación en la Comunidad de carne de las especies bovina, ovina, caprina y de solípedos procedentes de estos países, así como de carne de porcino procedente de Letonia.

- (5) Es importante, asimismo, actualizar las denominaciones de las regiones y los códigos ISO correspondientes a Bulgaria y Eslovaquia.
- (6) Por lo tanto, debe modificarse en consecuencia la Decisión 98/371/CE.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos I y II de la Decisión 98/371/CE se sustituirán por los anexos de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de enero de 2004.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 302 de 31.12.1972, p. 28; cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 807/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 36).

⁽²⁾ DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.

⁽³⁾ DO L 170 de 16.6.1998, p. 16; cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/827/CE (DO L 311 de 27.11.2003, p. 36).

DESCRIPCIÓN DE LOS TERRITORIOS DE DETERMINADOS PAÍSES EUROPEOS A EFECTOS DE LA CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

País	Código del territorio	Versión	Descripción del territorio
ALBANIA	AL	1/98	Todo el país
BOSNIA Y HERCEGOVINA	BA	1/98	Todo el país
BULGÁRIA	BG	1/98	Todo el país
	BG-1	1/98	Provincias de Varna, Dobrich, Solistra, Choumen, Targovichte, Razgrad, Rousse, V.Tarnovo, Gabrovo, Pleven, Lovetch, Plovdiv, Smolian, Pasardjik, distrito de Sofía, ciudad de Sofía, Pernik, Kustendil, Blagoevgrad, Vratza, Montana y Vidin
	BG-2	1/99	Provincias de Bourgas, Jambol, Sliven, Starazagora, Hasskovo y Kardjali, excepto una franja de 20 km de ancho a lo largo de la frontera con Turquía
	BG-3	1/99	Una franja de 20 km de ancho a lo largo de la frontera con Turquía
BIELORRUSIA	BY	1/98	Todo el país
CHIPRE (*)	CY	1/2003	Todo el país
REPÚBLICA CHECA (*)	CZ	1/2003	Todo el país
ESTONIA (*)	EE	1/98	Todo el país
CROACIA	HR	1/98	Todo el país
HUNGRÍA (*)	HU	1/98	Todo el país
LITUANIA (*)	LT	1/98	Todo el país
LETONIA (*)	LV	1/98	Todo el país
MALTA (*)	MT	1/2003	Todo el país
ANTIGUA REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA	MK	1/2003	Todo el país
POLONIA (*)	PL	1/98	Todo el país

País	Código del territorio	Versión	Descripción del territorio
RUMANIA	RO	1/98	Todo el país
RUSIA	RU	1/98	Todo el país
SERBIA Y MOTENEGRO	SCG	1/98	Todo el país
	SCG-1	1/98	Serbia y Montenegro, excluida la región de Kosovo (conforme a la definición de la Resolución nº 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999) y Metohija
	SCG-2	1/98	Región de Kosovo (conforme a la definición de la Resolución nº 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999) y Metohija
ESLOVENIA	SI	1/2003	Todo el país
ESLOVAQUIA	SK	1/98	Todo el país
	SK-1	1/2003	Administraciones veterinarias y alimentarias de distrito de Trnava (incluidos los distritos de Piešťany, Hlohovec y Trnava); Levice (incluido el distrito de Levice); Nitra (incluidos los distritos de Nitra y Zlaté Moravce); Topolčany (incluido el distrito de Topolčany); Nové Mesto nad Váhom (incluido el distrito de Nové Mesto nad Váhom); Trenčín (incluidos los distritos de Trenčín y Bánovce nad Bebravou); Prievidza (incluidos los distritos de Prievidza y Partizánske); Púchov (incluidos los distritos de Púchov e Ilava); Žiar nad Hronom (incluidos los distritos de Žiar nad Hronom, Žarnovica y Banská Štiavnica); Zvolen (incluidos los distritos de Zvolen y Detva); Banská Bystrica (incluidos los distritos de Banská Bystrica y Brezno).
	SK-2	1/2003	Administraciones veterinarias y alimentarias de distrito de Bratislava mesto (incluidos los distritos de Bratislava I, II, III, IV y V); Senec (incluidos los distritos de Senec, Pezinok y Malacky); Dunajská Streda (incluido el distrito de Dunajská Streda); Galanta (incluido el distrito de Galanta); Senica (incluidos los distritos de Senica y Skalica); Nové Mesto nad Váhom (incluido el distrito de Myjava); Púchov (incluido el distrito de Považská Bystrica); Nové Zámky (incluido el distrito de Nové Zámky); Komárno (incluido el distrito de Komárno); Šala (incluido el distrito de Šala); Žilina (incluidos los distritos de Žilina y Bytča); Dolný Kubín (incluidos los distritos de Dolný Kubín, Tvrdošín y Námestovo); Martin (incluidos los distritos de Martin y Turčianske Teplice); Liptovský Mikuláš (incluidos los distritos de Liptovský Mikuláš y Ružomberok); Lucenec (incluidos los distritos de Lucenec y Poltár); Velký Krtíš (incluido el distrito de Velký Krtíš); Rimavská Sobota (incluidos los distritos de Rimavská Sobota y Revúca); Zvolen (incluido el distrito de Krupina); Poprad (incluidos los distritos de Poprad, Kežmarok y Levoca); Prešov (incluidos los distritos de Prešov y Sabinov); Bardejov (incluido el distrito de Bardejov); Vranov nad Toplou (incluido el distrito de Vranov nad Toplou); Svidník (incluidos los distritos de Svidník y Stropkov); Humenné (incluidos los distritos de Humenné, Medzilaborce y Snina); Stará Lubovòa (incluido el distrito de Stará Lubovòa); Košice — okolie (incluidos los distritos de Košice I, II, III y IV); Košice — okolie (incluido el distrito de Košice — okolie); Michalovce (incluidos los distritos de Michalovce y Sobrance); Rožnava (incluido el distrito de Rožnava); Spišská Nová Ves (incluidos los distritos de Spišská Nová Ves y Gelnica); y Trebišov (incluido el distrito de Trebišov).

(*) Aplicable únicamente hasta que este país adherente pase a ser un Estado miembro de la Comunidad.*

ANEXO II

«ANEXO II

GARANTÍAS ZOOSANITARIAS EXIGIDAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE CARNE FRESCA

País	Código	Carne fresca para consumo humano								Carne fresca para otros fines distintos del consumo humano
		Vacuno		Porcino		Ovino/caprino		Solípedos		
		MC (1)	GS (2)	MC (1)	GS (2)	MC (1)	GS (2)	MC (1)	GS (2)	
ALBANIA	AL	—		—		—		—		—
BOSNIA Y HERCEGOVINA	BA	—		—		—		—		—
BULGARIA	BG	—		—		—		D	—	E
	BG-1	A		—		C		D	—	E
	BG-2	—		—		—		D	—	E
	BG-3	—		—		—		—		—
BIELORRUSIA	BY	—		—		—		—	—	E
CHIPRE (*)	CY	A		B	a	C		D		E
REPÚBLICA CHECA (*)	CZ	A		B		C		D	—	E
ESTONIA (*)	EE	A		B	a	C		D	—	E
CROACIA	HR	A		—		C		D	—	E
HUNGRÍA (*)	HU	A		B		C		D	—	E
LITUANIA (*)	LT	A		B	a	C		D	—	E
LETONIA (*)	LV	A		B	a	C		D	—	E
MALTA (*)	MT	A		B	a	C		D		E
ANTIGUA REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA	MK (3)	—		—		C		D	—	E
POLONIA (*)	PL	A		B	a	C		D	—	E
RUMANIA	RO	A		—		C		D	—	E
RUSIA	RU	—		—		—		—	—	E
SERBIA Y MONTENEGRO	SCG	—		—		—		D	—	E
	SCG-1	A		—		C		D	—	E
	SCG-2	—		—		—		D	—	E

País	Código	Carne fresca para consumo humano								Carne fresca para otros fines distintos del consumo humano
		Vacuno		Porcino		Ovino/caprino		Solípedos		
		MC ⁽¹⁾	GS ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	GS ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	GS ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	GS ⁽²⁾	
ESLOVENIA (*)	SI	A		B	a	C		D	—	E
REPÚBLICA ESLOVACA (*)	SK	A		—		C		D	—	E
	SK-1	A		—		C		D	—	E
	SK-2	A		B	a	C		D	—	E

(*) Aplicable únicamente hasta que este país adherente pase a ser un Estado miembro de la Comunidad.

NOTA: Las importaciones de carne fresca para consumo humano sólo estarán autorizadas en caso de que la Comisión Europea haya aprobado un programa de control de residuos en el tercer país exportador.

- ⁽¹⁾ MC: Debe completarse el modelo de certificado. Las letras (A, B, C, D, etc.) que figuran en los cuadros corresponden a los modelos de garantías de sanidad animal descritos en el anexo III de la Decisión 98/371/CE que deben aplicarse a cada producto y origen conforme al artículo 2 de dicha Decisión. El guión “—” indica que no se autoriza la importación.
- ⁽²⁾ GS: Garantías suplementarias. Las letras (a, b, c, d, etc.) que figuran en los cuadros corresponden a las garantías suplementarias que debe proporcionar el país exportador y que se describen en el anexo IV. El país exportador debe indicar estas garantías suplementarias en la sección V de cada uno de los modelos de certificado establecidos en el anexo III.
- ⁽³⁾ Código provisional que no afecta a la denominación definitiva del país que se adopte tras la conclusión de las negociaciones actualmente en curso en las Naciones Unidas.»